



CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-4738-2017	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	06/09/2017	Hora: 13:28:19.2... Follos: 4

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-0765 del 7 de julio del 2017, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **DEVIMED S.A.S**, identificada con Nit 811.005.050-3, a través de su Representante legal el señor **GERMAN IGNACIO VELEZ VILLEGAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.688.436, y la señora **MERLY YVON GARCIA ANDUQUIA**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.522.457, actuando en calidad de Apoderada, para un caudal 0.3 L/s, en las siguientes fuentes y sitios de Captación, Batea Seca K18+220, La Mosca K0+240, La Pereira K12+200 Vía La Ceja – Rionegro, Rionegro K13+935 Vía T Aeropuerto – Llanogrande, El Salado Sector Estadero El Descanso Km 26+620, Pantanillos Sector La Casa de los Jugos Km 32+800, Pajuil 200 Mts de la Vía Sentido Medellín – Bogotá Km 118, N.N 500 mts de la Vía Sentido Medellín – Bogotá Km 94+100, Dormilón 100 mts de la Vía Sentido Medellín – Bogotá Km 71+600, para un usos varios dentro de las actividades de mantenimiento propias del contrato de concesión vial, para 9 fuentes hídricas distribuidas en toda la red vial a cargo de la concesión, de acuerdo al contrato de concesión N° 275 de 1996.

Que los avisos de las visitas técnicas realizadas en las diversas fuentes fueron fijados en los siguientes sitios y fechas:

LUGAR DE FIJACION	FECHA DE FIJACION	FECHA DE DESFIJACION
Inspección de Policía de Jerusalén -Sonsón	28 de julio del 2017	10 de agosto del 2017
Inspección de Policía de Jerusalén -Sonsón	25 de julio del 2017	10 de agosto del 2017
Inspección de Policía de Doradal- Puerto Triunfo	25 de julio del 2017	10 de agosto del 2017
Alcaldía Municipal de Guarne	25 de julio del 2017	9 de agosto del 2017
Alcaldía Municipal de San Luis	24 de julio del 2017	10 de agosto del 2017
Alcaldía Municipal de Cocorná	24 de julio del 2017	10 de agosto del 2017
Alcaldía Municipal de Rionegro	25 de julio del 2017	9 de agosto del 2017
Alcaldía Municipal de El Carmen de Viboral	25 de julio del 2017	9 de agosto del 2017

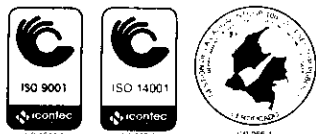
Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

02-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que funcionarios de La Corporación procedieron a realizar las visitas técnicas en los días 9 y 10 de agosto del 2017 y a evaluar la información presentada, a fin de conceptuar sobre las concesiones de aguas superficiales solicitadas, generándose el Informe Técnico N° 112-1092 del 1 de septiembre del 2017, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

2. CONCLUSIONES:

- 2.1 *Las fuentes presentan un caudal suficiente para abastecer las necesidades de la empresa DEVIMED, y mantener un caudal ecológico remanente, sin afectar su calidad.*
- 2.2 *Se desistió en la visita de la solicitud de la fuente los Platanillos, en el municipio de Cocorná, y la fuente La Pereira en el municipio de El Carmen de Viboral fue reemplazada por la fuente Aguas Claras en el mismo municipio.*
- 2.3 *No se construirán captaciones en ninguna de las fuentes; la captación se realizará directamente de la fuente mediante motobomba a un carro cisterna que transportará el agua a los sitios donde la empresa lo requiera.*
- 2.4 *Es factible otorgar la concesión de aguas a la empresa DEVIMED, en un caudal de 0.3 L/seg de cada una de las fuentes solicitadas, excepto de la fuente Platanillos ya que se desistió de su solicitud en la visita. (Negrilla fuera del texto original)*

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*



Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993: *"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que así mismo, el Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 expresa que: *"... Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma..."*.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *"...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos..."

Que el Artículo 2 ibídem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. *"...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa..."*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°112-1092 del 1 de septiembre del 2017, se entra a definir lo relativo a la concesión de aguas superficiales, solicitada por la sociedad **DEVIMED S.A.S**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

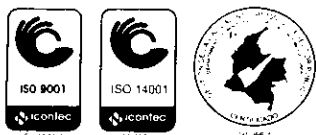
Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyal/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyal/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-179V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **DEVIMED S.A.S**, identificada con Nit 811.005.050-3, a través de su Representante legal el señor **GERMAN IGNACIO VELEZ VILLEGAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.688.436, y la señora **MERLY YVON GARCIA ANDUQUIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.522.457, quien actúa en calidad de apoderada. , para varios usos dentro de las actividades de mantenimiento propias del contrato de concesión vial N° 275 de 1996, para 9 fuentes hídricas distribuidas en toda la red vial a cargo de la concesión, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	N.A.	FMI:	N.A.	Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
Punto de captación N°:				1					
Nombre Fuente:	Batea Seca (Vereda El Zango, Municipio Guarne)			Coordenadas de la Fuente					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				-75	27	33	6	18	22
Usos				Caudal (L/s.)					
1	Industrial			0.300					
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)				0.300					
Punto de captación N°:				2					
Nombre Fuente:	La Mosca (Vereda San José, Municipio Guarne)			Coordenadas de la Fuente					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				-75	25	52	6	15	4
Usos				Caudal					
1	Industrial			0.300					
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)				0.300					

Punto de captación N°:		3						
Nombre Fuente	Río Negro (Vereda Tres Puertas, Municipio Rionegro)	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75	25	50	6	8	17	
Usos		Caudal						
1	Industrial	0.300						
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)		0.300						
Punto de captación N°:		4						
Nombre Fuente	Aguas Claras (Vereda: Aguas Claras Municipio: El Carmen de Viboral)	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75	22-	47.6	6	4	17.1	
Usos		Caudal						
1	Industrial	0.300						
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)		0.300						
Punto de captación N°:		5						
Nombre Fuente	El Pajuil (Vereda: Doradal Municipio: Puerto Triunfo)	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-74	41	35.0	5	53	54	184
Usos		Caudal						
1	Industrial	0.300						
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)		0.300						
Punto de captación N°:		6						
Nombre Fuente	Auroscuro (Vereda: La Danta, sector Río Claro Municipio: Sonsón)	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-74	51	17.0	5	54	44	304
Usos		Caudal						
1	Industrial	0.300						
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)		0.300						
Punto de captación N°:		7						
Nombre Fuente	Río Dormilón (Vereda: La Garrucha Municipio: San Luis)	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-74	56	20	5	59	59.156	387
Usos		Caudal						
1	Industrial	0.300						
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)		0.300						

Punto de captación N°:						8		
Nombre Fuente	El Salado (Vereda: Los Cedros Municipio: Cocomá)	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75	10	14.05	6	1	29.72	
Usos						Caudal		
1	Industrial					0.300		
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)						0.300		
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						2,400		

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente concesión de aguas conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **DEVIMED S.A.S**, a través de su Representante legal el señor **GERMAN IGNACIO VELEZ VILLEGAS**, y la señora **MERLY YVON GARCIA ANDUQUIA**, quien actúa en calidad de apoderada., para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, en un término de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Sobre la obra de captación y control de caudal, como no se requieren obras de captación y de control de caudales el usuario deberá presentar las especificaciones técnicas de la motobomba a utilizar para los bombeos que deberán contener como mínimo: Características de la bomba a utilizar, Caudal total, Cabeza dinámica total, Presión en la descarga, Cabeza neta de succión Disponible, Diámetro mínimo en La succión, Diámetro tubería de descarga, Diámetro mínimo en la flauta de descarga y potencia, para calcular el caudal captado por tiempo de bombeo.
2. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el formulario F-TA-51, Ley 373 de 1997.
3. **De manera anual:** presentar informe del recurso captado por cada una de las fuentes por separado, el cual deberá contener por lo menos la siguiente información fecha, volumen captado por fuente, tiempo de bombeo, para lo cual deberá instalar un micro medidor en la tubería de entrada al carro tanque.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **DEVIMED S.A.S**, a través de su Representante legal el señor **GERMAN IGNACIO VELEZ VILLEGAS**, y la señora **MERLY YVON GARCIA ANDUQUIA**, quien actúa en calidad de apoderada., que debe tener en cuenta lo siguiente:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y/o cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
5. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la concesión de aguas.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre tasa por uso y control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR que la Corporación Declaró en Ordenación las cuencas de los Ríos Negro, Samaná Norte y Cocorná y directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y Nare a través de las Resoluciones 112-4871, 112-4874 y 112-4873 de octubre 10 de 2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se autorizó la presente concesión de aguas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR, que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del plan de ordenación y manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el plan de ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el Artículo 2.2.3.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **DEVIMED S.A.S**, a través de su Representante legal el señor **GERMAN IGNACIO VELEZ VILLEGAS**, y la señora **MERLY YVON GARCIA ANDUQUIA**, quien actúa en calidad de apoderada.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la sociedad **DEVIMED S.A.S**, a través de su Representante legal el señor **GERMAN IGNACIO VELEZ VILLEGAS**, y la señora **MERLY YVON GARCIA ANDUQUIA**, quien actúa en calidad de apoderada.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Sergio Barrientos – Fecha 5 de septiembre de 2017.
Revisó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero – Grupo de Recurso Hídrico.
Proceso: Trámite - Asunto: Concesión de Aguas.
Expediente: 05697.02.27916.